

**NOTIFICACION AUTO DECLARA NULIDAD DE LO
ACTUADO TUTELA 2021-840-01**

☐ 2 ☐

☐

Mensaje enviado con importancia Alta.

☐

Marca para seguimiento.

☐

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Mensaje enviado con importancia Alta. Marca para seguimiento.

Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 20/09/2021 5:35 PM

Para:

- asesoriasjuridicasgmv@gmail.com;
- suba@gobiernobogota.gov.co;
- Notificaciones Judiciales

y 1 usuarios más

005Oficio568TNulidad.pdf

308 KB

☐

004AutoNulidad202100840.pdf

427 KB

☐

2 archivos adjuntos (735 KB)Descargar todoGuardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura

Buena Tarde,

Por medio de la presente pongo en conocimiento providencia de fecha veinte (20)
de agosto de dos mil veintiuno (2021), donde **DECLARA LA NULIDAD**.

Por lo anterior se anexa copia en cuatro_04_ folios.

SE INFORMA QUE POR MOTIVOS DE SALUD PUBLICA, EL JUZGADO SE
ENCUENTRA SIN ATENCIÓN PRESENCIAL DEL PUBLICO, POR LO TANTO,
IMPUGNACIONES O CUALQUIER MANIFESTACIÓN SOBRE EL FALLO SE
RECIBIRÁ SOLO POR ESTE MEDIO (CORREO ELECTRÓNICO).

Se adjunta providencia de la tutela de la referencia y el link del expediente digital
para su conocimiento.

☐ [11001400307620210084001](#)

Cordialmente,

LUIS M. BAQUERO GONZALEZ

ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CL 12 NO. 9 -23 PISO TORRE NORTE EDIFICIO VIRREY.
Twitter @22Juzgado

Tel.- (1) 2821136

Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-del-circuito-de-bogota/80>

Baranda virtual <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-civil-del-circuito-de-bogota/76> Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

11001 4003 076 2021 00840 01

Sería esta la oportunidad para pronunciarse sobre la impugnación formulada por la parte accionante contra el fallo de tutela que profirió el Juzgado Cincuenta y Ocho De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá, de no ser porque de entrada se advierte que en el trámite de la primera instancia se incurrió en la causal de nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto no se vinculó a unos terceros interesados con interés legítimo, como son, los propietarios de los establecimientos de comercio La Estación, Anamile y Open Down, así como a la Policía Nacional (Arts. 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991).

En efecto, da cuenta el *sub lite*, que el promotor de esta súplica constitucional pretende que se ordene a la Alcaldía Local de suba, hacer cumplir la ley a los establecimientos de comercio antes mencionados o que le den permiso para abrir el suyo en esa zona por encontrarse en las mismas condiciones de aquellos, y al momento de hacerse presente el accionado, éste ente manifestó que no le corresponde autorizar o negar la apertura de establecimientos de comercio, e indicó que los mismos deben cumplir con las leyes vigentes, de lo contrario la Policía Nacional está autorizada para sellar dicho establecimiento, de donde se concluye que dicha autoridad, y los propietarios de los establecimientos de comercio mencionados, tienen interés legítimo en la decisión que aquí vaya a adoptarse, por esto están llamados a ser vinculados al presente trámite¹. En consecuencia, es imperioso renovar el trámite de la instancia.

Debe tenerse en cuenta que, si bien la acción de tutela se rige por el principio de informalidad, el objetivo primordial de este

¹ Art. 84 Decreto 1421 de 1993

mecanismo no es otro que el de remover cualquier conducta que amenace o vulnere algún derecho constitucional del accionante, incluso aquellos que él omitió invocar, por lo que dicha informalidad y sencillez no puede ser confundida con la violación del debido proceso y con la omisión de vincular al trámite constitucional (art. 10 Decreto 2591/91) a todas las autoridades y excepcionalmente a los particulares que pudieran haber generado la amenaza o violación de los derechos cuyo amparo se pretende con la interposición de la garantía constitucional.

De otro lado, la Corte Constitucional ha denominado a este deber del juez de tutela, debida integración del contradictorio, el cual impone la correcta identificación y vinculación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados, destacando a la vez que su adecuada integración persigue garantizar a los presuntos implicados el derecho a la defensa y, por esa vía, permitirles establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de la controversia constitucional.

De igual manera la jurisprudencia ha sostenido que la integración de la causa pasiva busca evitar que se profieran sentencias desestimatorias que como es obvio resultan perjudiciales para quien promueve la acción e igualmente, que se adopten decisiones inhibitorias las cuales se encuentran proscritas en sede de tutela, por expreso mandato del parágrafo del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. Si bien, en principio, es al tutelante a quien le corresponde identificar al presunto infractor de sus derechos, la jurisprudencia ha precisado que al juez de tutela le asiste la obligación de integrar de oficio el legítimo contradictorio, cuando encuentre que el actor ha citado a quien en realidad no es responsable de la conducta imputada o, en su defecto, cuando observe que no ha referenciado a la totalidad de los sujetos que están involucrados en la amenaza o violación alegada.

Por ello, en virtud de los principios de informalidad y oficiosidad que orientan el proceso de tutela, las deficiencias relacionadas con la legitimación en la causa pasiva deben ser suplidas directamente por el juez, quien no solo cuenta con la formación y preparación jurídica adecuada, sino también con las herramientas probatorias que le da la ley para alimentar el juicio y

hacer una adecuada valoración de todos los aspectos jurídicos y fácticos que rodean el caso concreto, permitiéndole arribar a la decisión judicial más ajustada a derecho.

Consecuencia de lo expuesto, es que se declarará la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del fallo de primera instancia, debiendo vincular a los propietarios de los establecimientos de comercio Open Down, La Estación y Anamile, así como a la Policía Nacional.

RESUELVE

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133-8 del Código General del Proceso, norma aplicable a este trámite por remisión del Decreto 306 de 1992, se **DECLARA LA NULIDAD** de lo actuado en el trámite de la primera instancia, a partir del fallo calendado el dieciocho (18) de agosto de 2021, inclusive. En consecuencia, se ordena al fallador *a quo* rehacer, sin dilación, la actuación anulada, atendiendo las directrices indicadas en esta providencia, esto es, vinculando a los propietarios de los establecimientos de comercio Open Down, La Estación y Anamile, así como a la Policía Nacional del sector.

Notifíquese esta decisión a los interesados, a la mayor brevedad y remítanse inmediatamente las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99e92058288f38124d1f94f845124daa9a64f95d241c98cb4bc502cb6867954**

Documento generado en 18/09/2021 12:52:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No. 9-23 Piso 5º Torre Norte BOGOTÁ, D. C
Ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C septiembre/ 20/2021

OFICIO No 0568T

Señores:

ACCIONANTE

1. Jorge Ivan Arenas
asesoriasjuridicasgm@gmail.com

ACCIONADO

1. Alcaldia Local de Suba
suba@gobiernobogota.gov.co
notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Juzgado Primera Instancia.

1. Juzgado 76 Civil Municipal
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: ACCION DE TUTELA 11001400307620210084000

ACCIONANTE: JORGE IVAN ARENAS

ACCIONADO: ALCALDIA LOCAL DE SUBA

(Al contestar cite la referencia completa)

Por medio del presente se les notifica el auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en el que se resolvió:(...) “Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133-8 del Código General del Proceso, norma aplicable a este trámite por remisión del Decreto 306 de 1992, se DECLARA LA NULIDAD de lo actuado en el trámite de la primera instancia, a partir del fallo calendado el dieciocho (18) de agosto de 2021, inclusive. En consecuencia, se ordena al fallador a quo rehacer, sin dilación, la actuación anulada, atendiendo las directrices indicadas en esta providencia, esto es, vinculando a los propietarios de los establecimientos de comercio Open Down, La Estación y Anamile, así como a la Policía Nacional del sector” (...). Sírvasse proceder de conformidad.

Se adjunta la providencia de la tutela de la referencia para su conocimiento y link del expediente digital.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f/t/JUZGADO22CIVILDELCIRCUITO/EpQXqC4dSYIArVYBTO9y6xEB9psEU9-oqKZ-a3goBXMchQ?e=quwalb>

Original Firmado
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA
SECRETARIA